



(12)

"2022, "Año de las y los migrantes de SLP" 003658



C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAR el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se prevé que en el 2050 un 85% de la población latinoamericana viva en ciudades¹. La concentración de la población en las urbes impone nuevos retos a los gobiernos tales como el abastecimiento energético, el control de las emisiones de CO2, la planificación del tráfico vehicular, la provisión de materias primas y prestación de servicios sanitarios y de seguridad a todos quienes residan en estos enormes y masificados centros de población.

Los servicios públicos de suministro (agua, electricidad y gas) son fundamentales y desempeñan un papel esencial en el desarrollo económico y social. Los servicios públicos de suministro de calidad son una condición indispensable para la erradicación efectiva de la pobreza.

¹ JC Magazine. "La importancia de servicios públicos". Disponible en: <https://jcmagazine.com/la-importancia-de-servicios-publicos-para-ciudades-inteligentes/>



Los gobiernos son responsables en último término de asegurar el acceso fiable y universal a los servicios en unos marcos normativos que prevean la rendición de cuentas. La creciente competencia en el sector de los servicios públicos de suministro en los últimos años ha conllevado cambios en los marcos normativos y estructuras de responsabilización de las empresas, además de la diversificación de las actividades empresariales.

Estos cambios han tenido efectos en la seguridad del trabajo y las condiciones de trabajo en el sector. Una formación y unos niveles de dotación adecuados en la utilización de las nuevas tecnologías son importantes para asegurar la eficiencia y la seguridad en el lugar de trabajo.

El mobiliario urbano es indispensable a la hora de que cualquier ciudad en el mundo busque dar un servicio de calidad para la población en general, por ende resulta indispensable aplicar medidas punitivas y cautelares a quienes roban estas herramientas tan importantes para el correcto funcionamiento de una urbe como lo es San Luis Potosí.

Los muebles urbanos, no sólo son bancas, ya que el término incluye: botes de basura, aparcabicicletas, parabuses, bolardos, alcorques, sillas, mesas, mesas de picnic, bebederos, luminarias peatonales, luminarias urbanas, señalamientos, coladeras, cableado público, etc.

El nombre varía en otros países, donde a este conjunto de muebles se les llama equipamiento urbano o muebles exteriores o muebles urbanos. Incluso algunos muebles agrupados por este término pueden ser conocidos por distintos nombres².

Los muebles urbanos permiten a las personas disfrutar de una experiencia más cómoda al vivir sus calles, andadores, parques, jardines y demás áreas públicas. Entonces el mobiliario urbano puede contribuir en buena medida al nivel de calidad de vida que ofrece una ciudad a sus habitantes.

Pero explicando un poco más a fondo, llamamos mobiliario urbano a los *muebles* que se encuentran en los espacios públicos o semipúblicos, casi siempre en espacios al exterior. Curiosamente, aunque son muebles, no todos

² Neko Mx. "¿Qué es mobiliario urbano?". Disponible en: <https://www.nekomexico.com/post/2016/11/18/-qu%C3%A9-es-mobiliario-urbano#:~:text=Los%20muebles%20urbanos%20permiten%20a,una%20ciudad%20a%20sus%20habitantes.>



son móviles, por la naturaleza del espacio en donde están y por su uso y función, es más probable encontrarlos fijos o semifijos.

Una definición muy rápida sería: Mobiliario urbano son todos aquellos muebles que están en los espacios públicos o en el entorno urbano, por ejemplo, las bancas de un parque.

Todos y cada uno de nosotros necesitamos y requerimos de estos servicios para gozar aún más de nuestros espacios públicos. Poder realizar una caminata tranquila y segura, tener la certeza de que nuestras labores no se verán afectadas por el mal funcionamiento de los servicios públicos y hasta de noche en nuestras calles es imposible sin la implementación de estas herramientas.

Es por eso que contar con ella nos facilitará muchas cosas, además de gozar de más actividades. Cuidar de ellas es una de nuestras responsabilidades como ciudadanos, para poder disfrutar de mejores servicios públicos.

Planteamiento del Problema

Desde hace décadas ha existido el robo del mobiliario de la ciudad, muy en particular referente a posos de visita, rejillas de piso y coladeras pluviales, lo cual representa una pérdida millonaria para el Gobierno de la Ciudad y una ganancia mínima para los delincuentes y más aún, hay un riesgo mayor cuando se encuentra una alcantarilla sin tapa para los vehículos, motociclistas, ciclistas y peatones, representando así un problema también de protección civil.

El hurto del mobiliario pluvial y de drenaje se ha convertido en negocio ilegal y que sin duda alguna se ha hecho parte del mercado negro. Una tapa de alcantarilla, que tiene un peso aproximado de 50 kilos es pagada entre 5 y 8 pesos por kilo, la ganancia entonces oscila entre 250 pesos y 400 pesos, muy en particular se venden en los negocios del "fierro viejo" aunque no todos los compran pero al día de hoy, en San Luis Potosí no existe una verdadera regulación respecto a la compra de estos materiales, siendo que es tan culpable el que lo roba, el que lo vende y el que lo compra.

Existen diversas afectaciones a particulares tanto en sus bienes personales como riesgos que atentan contra la vida e integridad, teniendo como ejemplo diversos casos reales, que a continuación se mencionan en la propuesta original de esta iniciativa.



En la actualidad, el Código Penal contempla ya en específico el robo como tal, sin embargo, esta figura no pone énfasis en la problemática que señalamos en la presente iniciativa, que es, más que el robo de dichos productos que sirven para dotar de servicios a la población como un hecho aislado, el hecho de que pueda combatir una cadena de ilícitos para generar un mercado negro, caso en el cual, es preponderante combatir a las empresas o proveedores quienes hacen de este delito un complejo entramado de negocios ilícitos.

En primer término, se propone implementar penas para las personas físicas que por sí mismas, interpósita persona o a través de empresas, compren, reutilicen, procesen y después revenda mobiliario urbano y/o equipamiento urbano producto del robo, acto ilícito o procedencia desconocida. Lo anterior, dado que son el sector comercial el principal responsable de que la delincuencia encuentre en el robo de mobiliario una fuente de ingresos al tener un mercado negro donde vender dichos bienes.

Asimismo, cerramos el tipo penal a efecto de que no solo sean responsables por comprar este mobiliario o equipamiento, sino que también tengan o estos objetos derivados de cualquier hecho ilícito o de procedencia desconocida a efecto de obligar a proveedores y establecimientos mercantiles a verificar o abstenerse de comprar o vender este tipo de bienes de procedencia desconocida o ilícita.

Por otra parte, consideramos necesario dado que el robo de mobiliario o equipamiento puede ocasionar daño e incluso la pérdida de la vida como en el caso de robo de coladeras se considera indispensable señalar que en el caso concreto debe realizara la reparación del daño civil así como la que pueda derivar, lo anterior es así dado que, como es sabido el Estado asume la responsabilidad de la indemnizar a las personas que sufran un daño en cualquiera de sus bienes y derechos.

Como ejemplo podemos señalar un accidente automovilístico derivado de una alcantarilla o coladera destapada, caso en el cual el ciudadano podría demandar la reparación del daño por una actividad irregular en este caso la omisión de cambio de coladera; sin embargo, dicho daño no derivó de una actividad u omisión, sino que deriva de la comisión de un delito, el cual es el robo de la coladera o alcantarillado.



Por lo anterior, si bien el Estado debe pagar en forma principal estos daños, con la presente reforma dado pío a que el Estado ejercite acción penal contra personas que compran y revenden este tipo de mobiliario o equipamiento.

Por otra parte, se propone incrementar aún más las penas impuestas cuando el equipamiento o mobiliario urbano objeto del delito señalado ponga en riesgo la vida e integridad de las personas, del cual se realiza un pequeño catálogo cerrado a fin de que esta tipificación se encuentre dentro de los márgenes constitucionales.

En conclusión, es de suma importancia contemplar en las leyes vigentes los conceptos de mobiliario y equipamiento urbano, esto dará certeza jurídica a la hora de iniciar cualquier procedimiento penal en contra de los responsables, al mismo tiempo que el código penal, como herramienta punitiva propone las multas y sanciones a las que hará lugar dicho acto ilícito.

Las propuestas mencionadas anteriormente se ven plasmadas en el siguiente cuadro comparativo, mostrando la ley vigente respecto a las propuestas de modificación:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 212. Se equiparan al robo y se sancionarán como tal: I. a la IV. V. La posesión, compra, adquisición o comercialización de cualquier forma, de objetos o productos robados, a sabiendas de esta circunstancia, y	ARTÍCULO 212. ... I. a la IV. V. La posesión, compra, adquisición o comercialización de cualquier forma, de objetos, productos, equipamiento y mobiliario urbano, bienes públicos o privados a sabiendas de esta circunstancia, y Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para



LXIII LEGISLATURA

"2022, "Año de las y los migrantes de SLP"

<p>VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Se cometa respecto de materiales que conduzcan energía eléctrica, agua o gas, y que estén destinados a la prestación de un servicio.</p> <p>XIII. a la XVII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>satisfacer sus necesidades y su bienestar.</p> <p>Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería. Son un conjunto de instalaciones en la vía pública que complementan al equipamiento de las ciudades, tales como basureros, casetas telefónicas, semáforos, bancas, juegos infantiles, fuentes, luminarias rejillas, cables, coladeras y cualquier derivado de aleación metálica, entre otros, así como aquellos muebles que determinen las autoridades competentes y los municipios.</p> <p>VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Se cometa respecto a la compra, venta y resguardo de materiales que conduzcan energía eléctrica, drenaje, agua, gas, y cualquier bien público o mobiliario urbano que esté destinado a la prestación de un servicio.</p> <p>Se impondrá prisión de 5 a 10 años y de cien a ciento cuarenta y tres días de multa, a quien por sí misma, o a través de un tercero adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos del mobiliario urbano y/o equipamiento urbano, producto del robo, acto ilícito o procedencia desconocida y además a la reparación del daño, así como el monto pagado como indemnización por el municipio en donde se haya cometido el ilícito.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	<p>Se incrementará hasta la mitad de las penas impuestas cuando el robo de mobiliario urbano y/o equipamiento urbano ponga en riesgo la vida e integridad de las personas como coladeras, rejillas, señalizaciones de movilidad, aditamentos de escaleras, puentes peatonales y componentes de luminarias</p> <p>XIII. a la XVII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí

<p>ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XXXVIII ...</p> <p>XXXIX. Equipamiento urbano: conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades institucionales educativas, culturales, de salud, asistencia social, deportivas, recreativas, de comunicaciones, transporte, abasto y comercio;</p> <p>LV. ...</p> <p>LVI. Mobiliario Urbano: conjunto de instalaciones en la vía pública que complementan al equipamiento de las ciudades, tales como basureros, casetas telefónicas, semáforos, bancas, juegos infantiles, fuentes y otros;</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XXXVIII ...</p> <p>XXXIX. Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;</p> <p>LV. ...</p> <p>LVI. Mobiliario Urbano: Son los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería. Son conjunto de instalaciones en la</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



LVII. a la C. ...

vía pública que complementan al equipamiento de las ciudades, tales como basureros, casetas telefónicas, semáforos, bancas, juegos infantiles, fuentes, luminarias rejillas, cables, coladeras y cualquier derivado de aleación metálica, entre otros, así como aquellos muebles que determinen las autoridades competentes y los municipios.

LVII. a la C. ...

Retiro y/o cancelación de la licencia de uso de suelo

288 Bis. La licencia de uso de suelo podrá ser retirada o cancelada por parte del ayuntamiento al que corresponda, cuando el establecimiento, giro o negocio incurra en una las siguientes causales:

I. Contravengan los supuestos establecidos en el artículo 271 de esta Ley.

II. Atiendan o se manejen bajo un giro distinto al que se declara cuando se solicitó su expedición.

III. Para aquellos establecimientos o negocios que dentro de sus giros compren, vendan, trabajen y/o utilicen con o sin conocimiento de causa, equipamiento y mobiliario urbano que devengan o hayan sido adquiridos derivado de un hecho ilícito.

En este supuesto, y después de ser confirmado previo informe derivado de las visitas e inspecciones por parte del municipio, se dará cuenta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para proceder conforme el Código Penal del Estado y demás ordenamientos en la materia, y

IV. Las demás aplicables en las leyes vigentes.



Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí.

Primero. Se adiciona un segundo y tercer párrafo, y se modifica el primer párrafo de la fracción V, del artículo 212, y se adiciona un segundo y tercer párrafo, y se modifica el primer párrafo de la fracción XII del artículo 218, todos del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 212. ...

I. a la IV.

V. La posesión, compra, adquisición o comercialización de cualquier forma, de objetos, productos, **equipamiento y mobiliario urbano, bienes públicos o privados** a sabiendas de esta circunstancia.

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería. Son un conjunto de instalaciones en la vía pública que complementan al equipamiento de las ciudades, tales como basureros, casetas telefónicas, semáforos, bancas, juegos infantiles, fuentes, luminarias rejillas, cables, coladeras y cualquier derivado de aleación metálica, entre otros, así como aquellos muebles que determinen las autoridades competentes y los municipios, y

VI. ...

ARTÍCULO 218. ...

I. a la XI. ...

XII. Se cometa respecto a la **compra, venta y resguardo** de materiales que conduzcan energía eléctrica, **drenaje, agua, gas, y cualquier bien público o mobiliario urbano** que esté destinado a la prestación de un servicio.

Se impondrá prisión de 5 a 10 años y de cien a ciento cuarenta y tres días de multa, a quien por sí misma, o a través de un tercero adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice,



trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos del mobiliario urbano y/o equipamiento urbano, producto del robo, acto ilícito o procedencia desconocida y además a la reparación del daño, así como el monto pagado como indemnización por el municipio en donde se haya cometido el ilícito.

Se incrementará hasta la mitad de las penas impuestas cuando el robo de mobiliario urbano y/o equipamiento urbano ponga en riesgo la vida e integridad de las personas como coladeras, rejillas, señalizaciones de movilidad, aditamentos de escaleras, puentes peatonales y componentes de luminarias

XIII. a la XVII. ...

...

...

Segundo. Se reforman las fracciones XXXIX y LVI, del artículo 4º, y se adiciona una nueva sección sexta titula "Retiro y/o cancelación de la licencia de uso de suelo", recorriéndose las secciones subsecuentes de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XXXVIII ...

XXXIX. Equipamiento urbano: **el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;**

LV. ...

LVI. Mobiliario Urbano: **Son los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería. Son conjunto de instalaciones en la vía pública que complementan al equipamiento de las ciudades, tales como basureros, casetas telefónicas, semáforos, bancas, juegos infantiles, fuentes, luminarias rejillas, cables, coladeras y cualquier derivado de aleación metálica, entre otros, así como aquellos muebles que determinen las autoridades competentes y los municipios.**

LVII. a la C. ...



Sección Sexta

Retiro y/o cancelación de la licencia de uso de suelo

288 Bis. La licencia de uso de suelo podrá ser retirada o cancelada por parte del ayuntamiento al que corresponda, cuando el establecimiento, giro o negocio incurra en las siguientes causales:

- I.** Contravengan los supuestos establecidos en el artículo 271 de esta Ley.
- II.** Atiendan o se manejen bajo un giro distinto al que se declara cuando se solicitó su expedición.
- III.** Para aquellos establecimientos o negocios que dentro de sus giros compren, vendan, trabajen y/o utilicen con o sin conocimiento de causa, equipamiento y mobiliario urbano que devenga o haya sido adquirido derivado de un hecho ilícito.

En el supuesto de la fracción anterior, y después de ser confirmado previo informe resultado de las visitas e inspecciones por parte del municipio, se dará cuenta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para proceder conforme el Código Penal del Estado y demás ordenamientos en la materia, y

- IV.** Las demás aplicables en las leyes y reglamentos vigentes.

Dado en el H. Congreso de San Luis Potosí, S.L.P., 26 de septiembre de 2022

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Los 58 municipios tendrán 45 días para modificar sus reglamentos internos en materia de visitas e inspecciones periódicas obligatorias a las instalaciones de los establecimientos que cuenten con el giro de reciclaje y recolección de chatarra, sancionando el acto de poseer, comprar, revender o procesar mobiliario o equipamiento urbano definido en la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, conforme a las penas establecidas en los artículos 212 y 218 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



ATENTAMENTE

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

Salvador Isaías Rodríguez

Cinthia Verónica Segovia Colunga

René Oyarvide Ibarra